



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON FECHA 3 DE  
MARZO DE 2021**

Sr. Alcalde-Presidente  
D. José Berruezo Padilla

Sres. Concejales  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Guerrero Galo  
D. Pablo Berruezo López  
D<sup>a</sup>. María de los Remedios Victor Herrerías  
D. Óscar Marín Carreño  
D. Alberto Martínez Yélamos

Ausente  
D<sup>a</sup>. Amalia Carmona Lorente

Sr. Secretario-Interventor  
D. Rafael Lorente Martínez

En la Casa Consistorial de Armuña de Almanzora, siendo las 12.05 horas del día 3 de marzo de 2021, se reunieron los Sres. Concejales arriba relacionados al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación, en la que se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, todo ello una vez abierto el acto por el Sr. Alcalde y comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 23/12/2020.**

Entregado que ha sido con la convocatoria el borrador del Acta de la sesión anterior, de fecha 23/12/2020, se somete a consideración de los presentes para prestarle aprobación. No se suscitan dudas al respecto, procediendo acto seguido los miembros corporativos asistentes, por unanimidad, a prestar su aprobación al acta plenaria.

**SEGUNDO.- ACUERDO SOBRE APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO PARA 7.200 PLAZAS EN RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN.**

El Sr. Secretario explica la propuesta de Alcaldía que se trae a Pleno, que literalmente se transcribe:

**“En vista de los siguientes antecedentes:**

- 1.- Con fecha 28/12/2017, la mercantil EXPLOTACIONES GANADERAS ARTIBA SLU, presentó solicitud para la aprobación del Proyecto de Actuación para la implantación de una explotación porcina en suelo no urbanizable, concretamente, en la parcela nº 18 y parte de la 06, del polígono 06, del término municipal de Armuña de Almanzora.
- 2.- En febrero de 2018, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Igualmente, se emite Informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.
- 3.- Con fecha 30/05/2018, se emitió Resolución de la Alcaldía en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación.

Código Seguro De Verificación	J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	03/03/2021 13:36:25
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	03/03/2021 13:31:53
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==</a>		





- 4.- En fecha 11/07/2018 se registra de entrada Informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 5.- El expediente ha permanecido expuesto al público durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 108, de fecha 06 de junio de 2018, dándose trámite de audiencia por el mismo plazo a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto, no habiéndose presentado en tiempo y forma ninguna alegación al respecto.
- 6.- En fecha 07/09/2018, se reciben en este Ayuntamiento sendos escritos de los Ayuntamientos de Tíjola y Lúcar contrarios a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.
- 7.- En fecha 26/02/2021, se recibe CERTIFICADO de la Comunidad de Regantes de la Fuente de Cela, indicando que las parcelas afectadas por el ámbito del Proyecto de Actuación no están dentro del área de la Comunidad por lo que, en ningún caso, se puede utilizar el agua de dicha Fuente.

#### Teniendo en cuenta las siguientes Consideraciones:

Considerando que el art. 13.1 *in fine* del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone que “con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos **que sean de interés público o social**, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

Considerando que la aprobación del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 42.1 de la LOUA, esto es, son actuaciones de interés público que se darán en este suelo no urbanizable cuando presenten caracteres de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, **siempre que se acredite suficientemente y estén presentes los elementos de la utilidad pública o el interés social.**

Considerando que la jurisprudencia ha establecido como causa de nulidad de los Proyectos de Actuación, la falta de acreditación suficiente del interés público, pues **debe presentarse una cumplida, completa y acabada prueba de dicho interés, toda vez que no es suficiente invocar como mecanismo de acreditación o prueba, el señalamiento de creación de puestos de trabajo o la repercusión económica** (STSJ de Andalucía de 27 de febrero de 2015). En el mismo sentido se pronuncia la STSJ de Andalucía 1124/2017, de 18 de Mayo de 2017, cuando establece que se procederá a la anulación de un Proyecto de Actuación cuando se acredite la inexistencia de utilidad pública o interés social que justifique la actuación, pues **no bastará una genérica e insuficiente alusión a la causa de generación de puestos de trabajo, ni será bastante causa de utilidad pública la pretendida realización de la actividad en terrenos no urbanos ante la dificultad de obtener terreno de uso terciario o industrial.** Como indica la STS de 27 de julio de 2011, **la interpretación a la utilización del suelo no urbanizable debe ser restrictiva, lo que determina que la utilidad pública o el interés social, no pueda identificarse sin más, con cualquier actividad industrial, comercial o negocial en general.**

Considerando que en el Proyecto de Actuación, **el procedimiento para su aprobación es puramente municipal** y la intervención de la administración autonómica en materia de urbanismo se limita a la emisión de informe preceptivo y **no vinculante** que atenderá especialmente a la adecuación de la propuesta a la ordenación territorial y a su incidencia territorial y supralocal.

Considerando que el uso analizado tiene las siguientes **repercusiones negativas**:

- Perjuicios medioambientales paisajísticos y de salubridad que harán incidencia en nuestro municipio, ya que el vertido de purines puede transmitir numerosos agentes patógenos, como salmonelas o coliformes.
- Escasez de agua en la zona, así como contaminación de los acuíferos y zonas colindantes por los nitratos procedentes de los purines.

Código Seguro De Verificación	J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	03/03/2021 13:36:25
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	03/03/2021 13:31:53
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==</a>		





- Contaminación del aire, debido a la degradación de la materia orgánica, lo que lleva consigo distintos efectos nocivos para la salud provocados por la emanación de dióxido de carbono y metano.
- Ausencia de generación de empleo (dado que las explotaciones de porcino son actividades de producción y no de transformación) y escasos beneficios indirectos, ya que la materia prima, los cerdos, la alimentación y el transporte se realiza por empresas ajenas al municipio y ni siquiera cercanas a la zona de instalación de la explotación.
- Perjuicios sobre cualquier tipo de actividad que se pueda generar en el entorno (actividad agrícola, devaluación de las propiedades colindantes, rehabilitación de cortijos, merma en la actividad turística, desincentivo de otras posibles actividades que generen empleo y sean de interés general, etc.)
- Efecto llamada para otros promotores con las mismas consecuencias negativas para el municipio y la zona.
- El gran rechazo social constatado por parte de todos los vecinos del municipio y los municipios colindantes.

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone para su debate y aprobación en el Pleno los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.- NO DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL** de la actuación para la implantación de una explotación porcina de cebo para 7.200 plazas en suelo no urbanizable (una primera fase de 2.400 y, en su caso, una posterior hasta alcanzar el máximo autorizado de 7.200 cabezas), en la parcela nº 18 y parte de la 06, del polígono 06, del término municipal de Armuña de Almanzora, por no estar justificada suficientemente la utilidad pública o interés social.

**SEGUNDO.- DENEGAR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN** para la implantación de una explotación porcina de cebo para 7.200 plazas en suelo no urbanizable (una primera fase de 2.400 y, en su caso, una posterior hasta alcanzar el máximo autorizado de 7.200 cabezas), en la parcela nº 18 y parte de la 06, del polígono 06, del término municipal de Armuña de Almanzora.

**TERCERO.-** Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002.

**CUARTO.-** Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.”

No haciéndose uso del turno de intervenciones, se somete a votación, con el resultado de cuatro (4) votos a favor (grupo PSOE) y dos (2) abstenciones (grupo PP), por lo que queda aprobado el Acuerdo transcrito por mayoría de los miembros corporativos presentes, de los siete que componen legalmente la Corporación.

### **TERCERO.- MOCIÓN RELATIVA A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se expone el contenido de la moción, proponiéndose la adopción por el Pleno del siguiente

#### ACUERDO

1.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

a) Financiar el 100% del coste real del servicio de ayuda a domicilio, y transferir a los Ayuntamientos, de más de 20.000 habitantes, y a las Diputaciones Provinciales, la cuantía total y completa para la íntegra financiación de este servicio por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, fijando para ello el coste/hora en 16 euros a partir de 1 de enero de 2021, hasta alcanzar la cantidad de 18 euros/hora en el año 2023, a fin de garantizar la viabilidad de este recurso para las personas en situación de dependencia.

Código Seguro De Verificación	J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	03/03/2021 13:36:25
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	03/03/2021 13:31:53
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA  
CIF P 0401800 H Plaza de la Constitución, 1  
04888 ALMERÍA

b) Garantizar que en los futuros convenios de colaboración que se suscriban con las Administraciones Locales, se garantice el 100% de dicho coste, incorporando la fórmula jurídica que permita que el futuro aumento en el coste/hora pueda revertir de forma directa en la mejora de las condiciones laborales y salariales de los trabajadores y trabajadoras del sector.

c) Convocar de forma urgente a centrales sindicales y empresariales del sector de la dependencia, así como a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con el objetivo de elaborar una planificación de actualización del precio/hora y un análisis de la repercusión de ésta en la creación, la estabilidad y la calidad en el empleo, mediante los que se puedan evaluar las condiciones de seguridad y salud laboral, y las actuaciones de inspección que se consideren necesarias en la gestión del Servicio.

d) Trasladar el presente acuerdo a la Diputación Provincial, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias

Por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes se aprueba la moción presentada.

#### **CUARTO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LAS ÚLTIMAS RESOLUCIONES Y DECRETOS, Y RATIFICACIÓN EN SU CASO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones de Alcaldía detalladamente por orden conforme fecha de aprobación, durante el período comprendido entre el día 23 de diciembre a la fecha de la presente sesión plenaria.

Por unanimidad de los miembros corporativos presentes se dan por enterados de las Resoluciones anteriormente expuestas.

El Sr. Marín Carreño muestra su disconformidad con algunas Resoluciones sobre altas en el Padrón Municipal, si bien, el Sr. Alcalde explica que como en cualquier otra solicitud de empadronamiento se han tramitado cumpliendo los requisitos legales establecidos, aportándose toda la documentación preceptiva para llevar a cabo los trámites y no se han observado deficiencias.

#### **QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se suscitan ruegos y preguntas.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 12:16 horas, de lo que como Secretario doy fe, y expido el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.**

V.B°

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. D. José Berruezo Padilla

EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
Fdo. D. Rafael Lorente Martínez

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.r) de la Ley de Bases de Régimen Local, procédase a la ejecución de los acuerdos contenidos en la presente acta en sus propios términos o, en su caso, de los que resulten de la aprobación de la misma.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. D. José Berruezo Padilla

Código Seguro De Verificación	J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	03/03/2021 13:36:25
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	03/03/2021 13:31:53
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/J3DM1kB171cq8xZgljBoTQ==</a>		





**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2021**

Sr. Alcalde-Presidente  
D. José Berruezo Padilla

Sres. Concejales  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Guerrero Galo  
D. Pablo Berruezo López  
D<sup>a</sup>. María de los Remedios Victor Herrerías  
D<sup>a</sup>. Amalia Carmona Lorente  
D. Óscar Marín Carreño  
D. Alberto Martínez Yélamos

Sr. Secretario-Interventor  
D. Rafael Lorente Martínez

En la Casa Consistorial de Armuña de Almanzora, siendo las 12.05 horas del día 23 de junio de 2021, se reunieron los Sres. Concejales arriba relacionados al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación, en la que se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, todo ello una vez abierto el acto por el Sr. Alcalde y comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 3/3/2021.**

Entregado que ha sido con la convocatoria el borrador del Acta de la sesión anterior, de fecha 3/3/2021, se somete a consideración de los presentes para prestarle aprobación. No se suscitan dudas al respecto, procediendo acto seguido los miembros corporativos asistentes, por unanimidad, a prestar su aprobación al acta plenaria.

**SEGUNDO.- ACUERDO SOBRE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA MERCANTIL "ON TOWER TELECOM INFRAESTRUCTURAS SAU" Y EL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA.**

Por indicación del Sr. Alcalde, se expone por el Sr. Secretario el borrador del contrato antedicho, haciendo especial hincapié en las condiciones, la renta pagadera, la duración del mismo y las responsabilidades de cada una de las partes. Igualmente, se indica que no se generan gastos para el Ayuntamiento, puesto que el gasto de suministro eléctrico lo asume la empresa.

Se somete a deliberación de los presentes el contenido del borrador, aprobándose por unanimidad, facultándose al Sr. Alcalde para la firma del mismo y de cuantos acuerdos sean necesarios en relación con este asunto.

**TERCERO.- FIESTAS LOCALES 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, vista la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma

Código Seguro De Verificación	++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:58:02	
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:56:57	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA=">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA=</a>	Página	1/8	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



de Andalucía, y el Decreto 152/2021, de 27 de abril, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

### ACUERDO

PRIMERO. Proponer que se determinen como inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiesta local en Armuña de Almanzora para el año 2022, el día 17 de enero de 2022, festividad de San Antón, y el día 7 de Octubre de 2022, festividad de la Virgen del Rosario.

SEGUNDO. Remitir la propuesta a la Dirección General competente de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto y en ejecución del mismo.

### CUARTO.- EXAMEN, INFORME Y APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.019.

Seguidamente el Sr. Secretario pone de manifiesto la documentación relativa a la Cuenta General del Presupuesto de 2019, y sus modificaciones, la cual está favorablemente informada por la Comisión Especial de Cuentas, con el siguiente dictamen:

“ El Sr. Secretario pone de manifiesto la documentación relativa a la Cuenta General del Presupuesto de 2019 y sus modificaciones, para su examen e informe por parte de la Comisión Especial de Cuentas, que arroja el siguiente resultado:

	EUROS	EUROS
Existencia en la Caja procedente del arqueado anterior.....	635.791,66	
Ingresos realizados desde el día 1 de Enero de 2.019 a 31 de Diciembre de 2019.....	750.842,67	
Pagos realizados desde el día 1 de Enero de 2.019 a 31 de Diciembre de 2019.....		753.411,52
Existencia en 31 de Diciembre de 2.019		633.222,81

### Resultado Presupuestario

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	566.773,54	507.003,52	59.770,02
b) Otras operaciones no financieras	113.545,30	151.810,26	-38.264,06
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	680.318,84	658.813,78	21.505,06
c) Activos Financieros			
d) Pasivos Financieros			
2. Total operaciones financieras (c+d)			
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO(1+2)</b>	<b>680.318,84</b>	<b>658.813,78</b>	<b>21.505,06</b>

### AJUSTES:

3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	48.400,00
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	66.773,77

Código Seguro De Verificación	++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:58:02
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:56:57
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	79.506,04
<b>II. TOTAL AJUSTES (3+4-5)</b>	<b>35.667,73</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>	<b>57.172,79</b>

<b>Remanente de Tesorería</b>	<b>Importe</b>
1. Fondos Líquidos	633.222,81
2. Derechos Pendientes de Cobro	215.449,04
(+) del Presupuesto corriente	42.416,33
(+) del Presupuesto cerrado	172.334,31
(+) de operaciones no presupuestarias	698,40
3. Obligaciones pendientes de pago	106.857,83
(+) del Presupuesto corriente	25.548,83
(+) del Presupuesto cerrado	68.769,91
(+) de operaciones no presupuestarias	12.539,09
4. Partidas pendientes de aplicación	
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	
(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	12.972,15
<b>I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1 + 2 - 3+4)</b>	<b>754.786,17</b>
II. Saldos de dudoso cobro	130.907,96
III. Exceso de financiación afectada	79.506,04
<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES</b>	<b>544.372,17</b>
V. Saldo de obligaciones ptes. de aplicar a Ppto. a 31 de diciembre	12.972,15
VI. Saldo de obligaciones por dev. de ingresos a final de período	
<b>VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO (IV-V-VI)</b>	<b>531.400,02</b>

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS. Ejercicio 2019		
PENDIENTE DE COBRO A 1 DE ENERO	RECAUDACIÓN	PENDIENTE DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE
205.210,30	32.875,99	172.334,31

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS. Ejercicio 2019		
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 1 DE ENERO	PAGOS REALIZADOS	PENDIENTE DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
110.125,68	41.355,77	68.769,91

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, esta Comisión procede al examen de la Cuenta General del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2019 y los documentos justificativos de la misma, teniendo a la vista y consultando cuantos antecedentes ha creído convenientes para mejor dictaminar acerca de los extremos a que se contrae el citado mandato legal.

Del referido examen resulta que la cuenta aparece debidamente rendida y está conforme con los libros de contabilidad y demás antecedentes documentales.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:58:02
<b>Observaciones</b>	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:56:57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA  
 CIF P 0401800 H Plaza de la Constitución, 1  
 04888 ALMERÍA

En su consecuencia, esta Comisión ACUERDA, con los dos votos favorables de D. José Berruezo Padilla y Dña. María Luisa Guerrero Galo (PSOE-A), y la abstención de D. Óscar Marín Carreño (PP):

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente la cuenta y proponer su aprobación al Ayuntamiento Pleno.

SEGUNDO.- Ordenar que la Cuenta General sea expuesta al público, por plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados puedan examinarla y presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes.

El Ayuntamiento, no obstante, con superior criterio, acordará lo que estime más pertinente.”

Examinada la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría absoluta, cinco votos favorables de los concejales presentes de PSOE-A y con la abstención de los dos concejales del Partido Popular el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

**QUINTO.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LA ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA AEAT Y LA FEMP EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES.**

Visto el borrador del Convenio entre la AEAT y la FEMP en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las EE.LL.

Considerando lo establecido en los artículos 6, 55, y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-, los artículos 47 a 53, 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

Visto que la suscripción del presente convenio supondrá una mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilitando así la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública, y cumpliendo con lo dispuesto por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente ha cumplido la tramitación legalmente establecida, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, el Pleno de esta Corporación, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros corporativos presentes,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Armuña de Almanzora al Convenio entre la AEAT y la FEMP en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las EE.LL.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:58:02
	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:56:57
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/8
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA=">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA=</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y facultar al Sr. Alcalde para la firma del Acto de adhesión al Convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación expresa de los recursos que sean procedentes.

**SEXTO.- MOCIÓN INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A QUE EJECUTE CON LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION EU EL TRAMO BAZA-PURCHENA DE LA AUTOVÍA DEL ALMANZORA.**

Por el Sr. Alcalde se pide al Sr. Secretario que se dé cuenta al Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Tras la lectura de la exposición de motivos de dicha moción, se aprueban con el voto favorable de de los cinco concejales del grupo socialista y dos votos en contra del grupo popular los siguientes

ACUERDOS

1. El pleno del Ayuntamiento insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que con cargos a los fondos europeos Next Generation EU que va a gestionar para el desarrollo de proyectos propios incluya el tramo Baza – Purchena de la Autovía del Almanzora A-334.

2. Dar traslado del acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al a los grupos políticos del Parlamento de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

**SÉPTIMO.- MOCIÓN DE APOYO A LA DECLARACIÓN DE LA SIERRA DE LOS FILABRES COMO PARQUE NATURAL.**

El Sr. Alcalde informa de la moción presentada por un grupo de alumnos del instituto Alto Almanzora de Tíjola para que la Sierra de los Filabres sea declarada Parque Natural.

Tras realizar una lectura de la exposición de motivos de dicha moción, los Srs. Concejales proceden a deliberar, acordando por unanimidad el apoyo a dicha propuesta y que se dé traslado de este acuerdo al Parlamento andaluz.

**OCTAVO.- MOCIÓN PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE RESPETE LAS DECISIONES JUDICIALES Y NO CONCEDA EL INDULTO A LOS LÍDERES INDEPENDENTISTAS CATALANES CONDENADOS POR SEDICIÓN.**

Por el Sr. Marín Carreño se expone la moción presentada por el Grupo Popular, manifestando su discrepancia sobre los indultos, porque se está yendo contra la ley.

Por el Sr. Alcalde se indica que no se va contra la ley, puesto que los indultos son un instrumento constitucional, regulados en una ley propia. Hasta la CEOE y la Iglesia están de acuerdo con los indultos siempre que se consiga reducir la tensión social.

El Sr. Marín opina que los indultos sólo favorecerán más derechos para Cataluña.

Código Seguro De Verificación	++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:58:02
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:56:57
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA  
CIF P 0401800 H Plaza de la Constitución, 1  
04888 ALMERÍA

Tras el breve debate, los Srs. Concejales deliberan y proceden a la votación de la moción, resultando dos votos a favor del Grupo popular y cinco votos en contra del Grupo socialista, por lo que no se aprueba la moción presentada.

#### **NOVENO.- JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede al control y fiscalización de los actos dictados por la Junta de Gobierno Local, dando cuenta al Pleno del contenido de las últimas Juntas de Gobierno Local celebradas en las siguientes fechas: 15/01/2021, 22/02/2021, 29/03/2021 y 09/06/2021.

Por unanimidad de los miembros corporativos presentes se dan por enterados del contenido de las Juntas de Gobierno, ratificando los acuerdos adoptados en las mismas, sin formular intervenciones.

#### **DÉCIMO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LAS ÚLTIMAS RESOLUCIONES Y DECRETOS, Y RATIFICACIÓN EN SU CASO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones de Alcaldía detalladamente por orden conforme fecha de aprobación, durante el período comprendido entre el día 3 de marzo a la fecha de la presente sesión plenaria.

- 20210309 DECRETO DE ALCALDÍA APROBACIÓN MARCO PRESUPUESTARIO PERIODO 2022-2024
- 20210315 DECRETO DE ALCALDÍA DEVOLUCIÓN DE FACTURA EMPRESA PULCONAL S.L., CON NIF B04775193
- 20210315 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN GASTOS Y FACTURAS
- 20210317 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA PRORROGA PRESUPUESTO PARA 2021
- 20210318 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA CIERRE TEMPORAL RESIDENCIA
- 20210324 RESOLUCIÓN DE ALCADÍA DE RESOLUCION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO RESIDENCIA PRADELIA S.C.A.
- 20210329 DECRETO ALCALDÍA APROBAR REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA.
- 20210630 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ALTA PADRÓN DE HABITANTES CONTRERAS TELLEZ ELISABET
- 20210630 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ALTA PADRÓN DE HABITANTES KUJA KAJEKAI OSWALDO
- 20210630 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ALTA PADRÓN DE HABITANTES KUJA CONTRERAS ANDRES PIO
- 20210630 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ALTA PADRÓN DE HABITANTES KUJA CONTRERAS JOSE VICTOR
- 20210630 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ALTA PADRÓN DE HABITANTES KUJA CONTRERAS OSWALDO FRANCISCO
- 20210331 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SUMINISTRO PARA ESTRUCTURA DE CUBRICIÓN Y ACERADO EN PARKING PÚBLICO Y NUEVO VALLADO EN CAMPO DE FÚTBOL.
- 20210331 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- 20210405 RESOLUCION DE ALCALDÍA CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DOCUMENTACIÓN PAGA Y PLAN DE MEJORA GESTIÓN AGUA.
- 20210405 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA CONTRATO MENOR DE SERVICIOS REPARACIÓN VEHÍCULO AYUNTAMIENTO
- 20210405 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA CONTRATO MENOR DE SUMINISTROS VARIOS LIMPIEZA VOLACAN S.L.
- 20210407 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA CONTRATO MENOR DE SERVICIOS REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHÍCULO AYUNTAMIENTO AUTOMECANICA YELAMOS S.L.
- 20210407 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA CONTRATO MENOR DE SERVICIOS REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHÍCULO AYUNTAMIENTO AUTOMECANICA YELAMOS S.L.
- 20210407 RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE DEVOLUCIÓN DEL IVTM OSCAR MARIN CARREÑO.

Código Seguro De Verificación	++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:58:02
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:56:57
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 20210407 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SUMINISTRO COMBUSTIBLE REPSOL ESTACIÓN DE SERVICIO PICA S.L.
- 20210412 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SUMINISTRO PARA ESTRUCTURA DE CUBRICIÓN Y ACERADO EN PARKING PÚBLICO Y NUEVO VALLADO EN CAMPO DE FÚTBOL JOSÉ ENRIQUE MORA GUIRADO, S.L.
- 20210413 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SUMINISTRO MATERIAL OFICINA GRUPO DISOFIC, S.L.
- 20210413 RES. SUBVENCIÓN COFRADÍA
- 20210415 RES. CONTRATACIÓN LIMPIADORA
- 20210422 RESOLUCION ALTA PADRON EBRIMA FATTY
- 20210422 RESOLUCION CONTRATO SERVICIOS CONSTRUCCIONES POZO Y CASTAÑO S.L.
- 20210422 RESOLUCION CONTRATO SUMINISTRO FICO
- 20210428 DECRETO DEVOLUCIÓN DE FACTURAS GRUPO IGLEMAR S.L.
- 20210428 RES. ÚLTIMA LIQUIDACIÓN RESIDENCIA
- 20210503 RES. CONTRATACIÓN MARIO
- 20210504 RESOLUCION CONTRATO MENOR AUTOMECANICA YELAMOS
- 20210504 RESOLUCION CONTRATO MENOR MAFER RG
- 20210504 RESOLUCION CONTRATO MENOR MAFER
- 20210505 RESOLUCION CONTRATO MENOR AUTOMECANICA YELAMOS
- 20210505 RESOLUCION CONTRATO MENOR VOLACAN S.L
- 20210506 CONTESTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN
- 20210506 RESOLUCION ALTA PADRON MAJA
- 20210506 RESOLUCION CONTRATO MENOR CAMARAS SEGURIDAD
- 20210507 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTRO COMBUSTIBLE
- 20210512 RES. APROBACIÓN FACTURAS MAYO
- 20210513 RESOLUCION CONTRATO MENOR PROYECTOS PFEA
- 20210514 RES. APROBACIÓN BASES CONVOCATORIA PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- 20210514 RES. EXP. CONVOCATORIA EMPLEO PÚBLICO
- 20210520 RESOLUCION ALTA PADRON EVELYN
- 20210528 RES. AFO JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ
- 20210531 DECRETO DEVOLUCIÓN DE FACTURAS DAVINIA MUÑOZ SIMON
- 20210601 RESOLUCION OBRA PFEA RG
- 20210601 RESOLUCIÓN OBRA PFEA SEA
- 20210603 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTRO PUBLICIDAD LUMAI
- 20210603 RESOLUCION PODA PALMERAS
- 20210610 RESOLUCIÓN ALTA PADRON JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ
- 20210614 RESOLUCION CONTRATO MENOR SERVICIOS DESATASCOS CECILIA
- 20210614 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTROS PRODUCTOS PISCINA 2021
- 20210616 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTROS MAFER S.C.A. MATERIALES PFEA OBRA SEA
- 20210621 DECRETO DEVOLUCIÓN FACTURA ANTONIO JOSÉ CARRIÓN MUÑOZ

Por unanimidad de los miembros corporativos presentes se dan por enterados de las Resoluciones anteriormente expuestas.

**UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Sr. Marín ruega que se retiren los platos de comida para los animales que hay en su calle, que con frecuencia están llenos de pienso.

El Sr. Alcalde le indica que va a mirar porque no lo ha visto, advirtiéndolo al responsable para que no lo vuelva a hacer porque está prohibido.

La Sra. Carmona explica de su abuela no puede ser, porque su padre no lo permitiría.

El Sr. Marín pregunta por las fiestas, respondiendo el Sr. Alcalde que será como el año pasado, no habrá orquesta, pero se harán actividades diversas para todos los vecinos. La piscina también se abrirá con las mismas medidas que el año pasado, pero incrementando un poco el aforo.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:58:02
<b>Observaciones</b>	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:56:57
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA  
CIF P 0401800 H Plaza de la Constitución, 1  
04888 ALMERÍA

El Sr. Marín pregunta si se van a hacer cursos de natación y por la Sra. Carmona y el Sr. Berruezo se responde que aún se está valorando si se van a hacer o no, tomándose en los próximos días una decisión al respecto.

No se suscitan ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 12:22 horas, de lo que como Secretario doy fe, y expido el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

V.Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. D. José Berruezo Padilla

EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
Fdo. D. Rafael Lorente Martínez

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.r) de la Ley de Bases de Régimen Local, procédase a la ejecución de los acuerdos contenidos en la presente acta en sus propios términos o, en su caso, de los que resulten de la aprobación de la misma.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. D. José Berruezo Padilla

<b>Código Seguro De Verificación</b>	++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:58:02
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	14/07/2021 08:56:57
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/8
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/++Xr5ZwOm7nAbWqNwPHsuA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON  
FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Sr. Alcalde-Presidente  
D. José Berruezo Padilla

Sres. Concejales  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Guerrero Galo  
D. Pablo Berruezo López  
D<sup>a</sup>. María de los Remedios Victor Herrerías  
D<sup>a</sup>. Amalia Carmona Lorente

Ausentes  
D. Óscar Marín Carreño  
D. Alberto Martínez Yélamos

Sr. Secretario-Interventor  
D. Rafael Lorente Martínez

En la Casa Consistorial de Armuña de Almanzora, siendo las 11.00 horas del día 28 de septiembre de 2021, se reunieron los Sres. Concejales arriba relacionados al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria Urgente del Pleno de la Corporación, en la que se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, todo ello una vez abierto el acto por el Sr. Alcalde y comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración.

**1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se explica la necesidad urgente de proceder a la aprobación del “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA PARA LA CESIÓN EN LA DIPUTACIÓN DE LOS DERECHOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER DERIVADOS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES LOCALES DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO (PROGRAMA DUS 50000)”.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985 de 2 abril y en las disposiciones del RD 2568/1986 de 28 noviembre, se pueden celebrar estas sesiones cuando los asuntos a tratar no permitan convocar sesiones extraordinarias con la antelación mínima, previa apreciación por el Pleno.

En este supuesto se considera que queda justificado.

Por la Presidencia se somete a deliberación del Órgano Plenario la apreciación y pronunciamiento de la urgencia de este pleno extraordinario de carácter urgente, adoptándose el acuerdo por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

**2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 23/06/2021.**

Entregado que ha sido con la convocatoria el borrador del Acta de la sesión anterior, de fecha 23/06/2021, se somete a consideración de los presentes para prestarle aprobación. No se suscitan dudas al respecto, procediendo acto seguido los miembros corporativos asistentes, por unanimidad, a prestar su aprobación al acta plenaria.

Código Seguro De Verificación	Xy8ayMEIbT8VP7lmcVaxjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	11/11/2021 19:56:12
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	11/11/2021 14:41:43
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xy8ayMEIbT8VP7lmcVaxjA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xy8ayMEIbT8VP7lmcVaxjA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### 3.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA PARA LA CESIÓN EN LA DIPUTACIÓN DE LOS DERECHOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER DERIVADOS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES LOCALES DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO (PROGRAMA DUS 50000).

Visto el borrador del Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Diputación de Almería y el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora para la cesión en la Diputación de los derechos que le pudieran corresponder derivados de la convocatoria de concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (programa dus 50000).

Considerando lo establecido en los artículos 6, 55, y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-, los artículos 47 a 53, 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

Visto que la suscripción del presente convenio de cooperación supondrá una mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilitando así la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública, y cumpliendo con lo dispuesto por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente ha cumplido la tramitación legalmente establecida, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, el Pleno de esta Corporación, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros corporativos presentes,

#### ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Diputación de Almería y el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora para la cesión en la Diputación de los derechos que le pudieran corresponder derivados de la convocatoria de concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (programa dus 50000).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Almería, Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua, Sección de energías renovables y eficiencia energética y facultar al Sr. Alcalde para la firma del referido Convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

TERCERO.- Inscribir el convenio, una vez se haya suscrito, en el Registro de órganos de cooperación y de convenios de este Ayuntamiento, y publicarlo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

CUARTO.- Una vez formalizado el convenio de cooperación, que se remita una copia del mismo a la Consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación expresa de los recursos que sean procedentes.

Código Seguro De Verificación	Xy8ayMEIbT8VP7lmcVaxjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	11/11/2021 19:56:12
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	11/11/2021 14:41:43
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xy8ayMEIbT8VP7lmcVaxjA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xy8ayMEIbT8VP7lmcVaxjA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





#### **4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALMANZORA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS RESPECTO A LA ESTRATEGIA Y PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PRTR).**

Visto el borrador del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALMANZORA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS RESPECTO A LA ESTRATEGIA Y PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PRTR).

Considerando lo establecido en los artículos 6, 55, y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-, los artículos 47 a 53, 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

Visto que la suscripción del presente convenio de supondrá una mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilitando así la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública, y cumpliendo con lo dispuesto por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente ha cumplido la tramitación legalmente establecida, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, el Pleno de esta Corporación, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros corporativos presentes,

#### **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALMANZORA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS RESPECTO A LA ESTRATEGIA Y PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PRTR).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALMANZORA y facultar al Sr. Alcalde para la firma del referido Convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

TERCERO.- Inscribir el convenio, una vez se haya suscrito, en el Registro de órganos de cooperación y de convenios de este Ayuntamiento, y publicarlo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

CUARTO.- Una vez formalizado el convenio, que se remita una copia del mismo a la Consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación expresa de los recursos que sean procedentes.

#### **5.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A PONER EN MARCHA MEDIDAS QUE ELIMINEN LA DEUDA QUE LAS ENTIDADES LOCALES HABRÁN CONTRAÍDO CON EL ESTADO POR LA LIQUIDACIÓN NEGATIVA EN LA PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO DEL AÑO 2020.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Xy8ayMEIbT8VP71mcVaxjA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	11/11/2021 19:56:12
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	11/11/2021 14:41:43
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xy8ayMEIbT8VP71mcVaxjA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xy8ayMEIbT8VP71mcVaxjA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA  
CIF P 0401800 H Plaza de la Constitución, 1  
04888 ALMERÍA

Al no asistir ningún representante del Grupo que suscribe la moción, el Sr. Secretario procede a dar lectura a la moción. Tras ello no se suscita debate, procediéndose a la votación de la moción, votando en contra todos los concejales asistentes a la sesión.

#### **6.- FESTIVIDAD DEL DÍA DE LA VIRGEN DEL ROSARIO, 7 DE OCTUBRE DE 2021.**

Tras un breve debate entre los Srs. Concejales, se acuerda no llevar a cabo ningún tipo de actividad por parte del Ayuntamiento. Respecto a la celebración de la misa y la procesión, el Sr. Alcalde indica que son asuntos de la cofradía y del párroco por lo que el Ayuntamiento no va a pronunciarse sobre este aspecto, por ser la Iglesia la encargada de dictar las normas oportunas en ese sentido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 11:20 horas, de lo que como Secretario doy fe, y expido el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

V.B°  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. D. José Berruezo Padilla

EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
Fdo. D. Rafael Lorente Martínez

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.r) de la Ley de Bases de Régimen Local, procédase a la ejecución de los acuerdos contenidos en la presente acta en sus propios términos o, en su caso, de los que resulten de la aprobación de la misma.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. D. José Berruezo Padilla

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Xy8ayMEIbT8VP71mcVaxjA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	11/11/2021 19:56:12
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	11/11/2021 14:41:43
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xy8ayMEIbT8VP71mcVaxjA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xy8ayMEIbT8VP71mcVaxjA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Sr. Alcalde-Presidente  
D. José Berruezo Padilla

Sres. Concejales  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Guerrero Galo  
D. Pablo Berruezo López  
D<sup>a</sup>. María de los Remedios Victor Herrerías  
D<sup>a</sup>. Amalia Carmona Lorente

Ausentes  
D. Óscar Marín Carreño  
D. Alberto Martínez Yélamos

Sr. Secretario-Interventor  
D. Rafael Lorente Martínez

En la Casa Consistorial de Armuña de Almanzora, siendo las 11.00 horas del día 15 de noviembre de 2021, se reunieron los Sres. Concejales arriba relacionados al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación, en la que se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, todo ello una vez abierto el acto por el Sr. Alcalde y comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración.

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 28/09/2021.**

Entregado que ha sido con la convocatoria el borrador del Acta de la sesión anterior, de fecha 28/09/2021, se somete a consideración de los presentes para prestarle aprobación. No se suscitan dudas al respecto, procediendo acto seguido los miembros corporativos asistentes, por unanimidad, a prestar su aprobación al acta plenaria.

**2.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS**

Visto el borrador del Convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos para la gestión del centro de Servicios Sociales comunitarios.

Considerando lo establecido en los artículos 6, 55, y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-, los artículos 47 a 53, 143 y 144 de la de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

Visto que la suscripción del presente convenio de cooperación supondrá una mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilitando así la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública, y cumpliendo con lo dispuesto por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	EeCeWYtRLjXAtYUowSS6ag==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	22/11/2021 14:05:00
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	22/11/2021 14:02:57
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/3
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EeCeWYtRLjXAtYUowSS6ag==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EeCeWYtRLjXAtYUowSS6ag==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Visto que el expediente ha cumplido la tramitación legalmente establecida, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, el Pleno de esta Corporación, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros corporativos presentes,

### ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora para la gestión del correspondiente centro de Servicios Sociales comunitarios, con la consiguiente extinción por resolución de mutuo acuerdo del vigente convenio, con fecha al día anterior a aquel en que se firme el nuevo.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento carece de la capacidad necesaria para desarrollar los servicios sociales comunitarios, justificando no disponer de los recursos materiales y humanos necesarios e idóneos.

TERCERO.- Solicitud a esta Diputación de la asistencia material prevista en el artículo 14.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, para prestar los servicios sociales comunitarios en el municipio a través del Centro de servicios sociales comunitarios de la Zona en el que está integrado.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Almería, Área de Bienestar Social, Igualdad y Familia y facultar al Sr. Alcalde para la firma del referido Convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

QUINTO.- Inscribir el convenio, una vez se haya suscrito, en el Registro de órganos de cooperación y de convenios de este Ayuntamiento, publicarlo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y remitir copia del mismo a la Consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.

### 3.- PRESUPUESTO GENERAL 2021.

Se procede a dar cuenta a los asistentes del Proyecto de Presupuestos para el año 2021 y sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal, informado, y solicitando la aprobación del Presupuesto que se expone.

A continuación, se procede a dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento de estabilidad, del que se deduce que existe capacidad de financiación y, por tanto, la situación es de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Asimismo, se informa sobre la regla de gasto prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, cumpliendo con lo establecido en el art. 12 de la LOEPSF. Finalmente, se informa sobre el objetivo de la deuda. **Sin embargo, estos informes tienen carácter meramente informativo, no surtiendo ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto suspendidos por Acuerdo del Congreso de los Diputados, de 20 de octubre de 2020.**

Tras haber dado lectura íntegra del presupuesto general de esta entidad que asciende a la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (553.000 Euros) en Ingresos y QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (553.000 Euros) en Gastos, los miembros de la Corporación lo encuentran ajustado a las necesidades y recursos de esta Entidad.

Sometido el asunto a votación ordinaria, conforme dispone el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Pleno aprueba, por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros de la Corporación asistentes a la sesión, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General consolidado para el ejercicio de 2021, en las cantidades que se expresan, con vinculación máxima de sus partidas, así como las Bases del mismo y la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

### PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA 2021

Código Seguro De Verificación	EeCeWYtRLjXAtYUowSS6ag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	22/11/2021 14:05:00
	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	22/11/2021 14:02:57
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EeCeWYtRLjXAtYUowSS6ag==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EeCeWYtRLjXAtYUowSS6ag==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1º.- Impuestos Directos	115.000,00
Capítulo 2º.- Impuestos Indirectos	6.200,00
Capítulo 3º.- Tasas y Otros Ingresos	39.800,00
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	311.000,00
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	6.000,00
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital	75.000,00
Capítulo 9º.- Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>553.000,00</b>

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1º.- Gastos de Personal	243.300,00
Capítulo 2º.- Gastos en Bienes corrientes y Servicios	162.400,00
Capítulo 3º.- Gastos Financieros	700,00
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	71.600,00
Capítulo 6º.- Inversiones Reales	70.000,00
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital	5.000,00
Capítulo 9º.- Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>553.000,00</b>

PLANTILLA DE PERSONAL

PLAZAS DE FUNCIONARIOS

**1.- CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL**

DENOMINACIÓN	GRUPO	C.D.	NÚMERO	OBSERVACIONES
SECRETARIO-INTERVENTOR	A1	23	1	FUNCIONARIO INTERINO Compartido con el municipio de Suffi al 50%

**2.- ADMINISTRACIÓN GENERAL**

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	18	1	VACANTE
-------------------------	----	----	---	---------

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

**1.- DINAMIZADORA GUADALINFO**

**SEGUNDO.-** Que el Presupuesto se exponga al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.-** Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Administración autonómica.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 11:15 horas, de lo que como Secretario doy fe, y expido el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

V.Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. D. José Berruezo Padilla

EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
Fdo. D. Rafael Lorente Martínez

Código Seguro De Verificación	EeCeWYtRLjXAtYUowSS6ag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	22/11/2021 14:05:00
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	22/11/2021 14:02:57
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EeCeWYtRLjXAtYUowSS6ag==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EeCeWYtRLjXAtYUowSS6ag==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Sr. Alcalde-Presidente  
D. José Berruezo Padilla

Sres. Concejales  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Guerrero Galo  
D. Pablo Berruezo López  
D<sup>a</sup>. María de los Remedios Victor Herrerías  
D<sup>a</sup>. Amalia Carmona Lorente  
D. Óscar Marín Carreño  
D. Alberto Martínez Yélamos

Sr. Secretario-Interventor  
D. Rafael Lorente Martínez

En la Casa Consistorial de Armuña de Almanzora, siendo las 11.00 horas del día 24 de noviembre de 2021, se reunieron los Sres. Concejales arriba relacionados al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación, en la que se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, todo ello una vez abierto el acto por el Sr. Alcalde y comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración.

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 15/11/2021.**

Entregado que ha sido con la convocatoria el borrador del Acta de la sesión anterior, de fecha 15/11/2021, se somete a consideración de los presentes para prestarle aprobación. No se suscitan dudas al respecto, procediendo acto seguido los miembros corporativos asistentes a prestar su aprobación al acta plenaria, con las dos abstenciones de los miembros del Grupo Popular.

**2.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2021, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO. INICIACIÓN EXPEDIENTE ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.**

Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

La financiación de modificaciones de crédito mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales, debe cumplir los requisitos del artículo 32 y, en su caso, de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Téngase en cuenta, sin embargo, que en los ejercicios 2020 y 2021 no es necesario cumplir los requisitos previstos en el artículo 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEYPSF- y en la Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Código Seguro De Verificación	I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:42:05
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:10:55
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==</a>	Página	1/6
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dado que se han suspendido las reglas fiscales conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, presentado en el Congreso de los Diputados el 13 de octubre de 2020 para su autorización, y aprobado por esta Cámara en sesión de 20 de octubre de 2020. No obstante, y con respeto a la autonomía de la Corporación en la libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones de crédito, dicha actuación debe en todo caso estar presidida por el principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos y el de prudencia en la medida de que el RTGG no responda realmente al superávit presupuestario, pudiendo en este caso provocar fuertes tensiones de tesorería.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que es necesario para este Municipio proceder a la adquisición del siguiente bien:

**URBANA.-** Vivienda en la calle Pilar 2, 4 y 6 y Plaza de la Constitución, 8 sobre una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados (149 m<sup>2</sup>) y una superficie construida de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (252 m<sup>2</sup>). Linda: al oeste con don Juan Ramón Encinas Ibáñez; Norte, con doña Francisca Guerrero Cañabate; este, con Plaza de la Constitución; al Sur, calle Pilar. Consta de las siguientes características:

**C/PILAR N.º 2**

Referencia catastral	2240117WG5324S0001TD
Superficie suelo	29,00 m2
Superficie construida	58,00 m2
Uso	Vivienda-almacén
Año de construcción	1964 Reforma integral

**C/PILAR N.º 4**

Referencia catastral	2240116WG5324S0001LD
Superficie suelo	34,00 m2
Superficie construida	68,00 m2
Uso	Vivienda-almacén
Año de construcción	1964 Reforma integral

**C/PILAR N.º 6**

Referencia catastral	2240115WG5324S0001PD
Superficie suelo	59,00 m2
Superficie construida	76,00 m2
Uso	Vivienda-almacén
Año de construcción	1964 Reforma integral

<b>Código Seguro De Verificación</b>	I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:42:05
<b>Observaciones</b>	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:10:55
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N.º 8**

Referencia catastral	2240118WG5324S0001FD
Superficie suelo	27,00 m2
Superficie construida	50,00 m2
Uso	Vivienda-almacén
Año de construcción	1964 Reforma integral

Considerando que los bienes adquiridos se destinarán a:

DEPENDENCIAS MUNICIPALES. Concretamente se va a promover la instalación de un COMERCIO y un BAR. Se considera necesaria la adquisición por ser el lugar idóneo para ello, ya que se encuentra en una ubicación más adecuada a su destino, en la plaza del municipio. Tiene que adquirirse puesto que tiene que ser dicha ubicación y no otra, ya que, desde antaño siempre ha existido un bar en la plaza, por ser el centro neurálgico de los pueblos; siendo además el único existente en venta en dicha ubicación, puesto que en la Plaza de la Constitución no existen más bienes en venta con similares características. Además, resulta propicia dicha ubicación porque se facilita la entrada y salida de vehículos, así como el aparcamiento de los mismos, al igual que la llegada de visitantes, al tener que discurrir obligatoriamente por la Calle Real para entrar y salir del pueblo, lo que le da una importante visibilidad a las instalaciones. Igualmente, queda justificada la conveniencia de la adquisición porque las condiciones del mercado inmobiliario en la localidad así lo imponen, puesto que en la actualidad no existen otros inmuebles o solares en venta dentro del casco urbano que reúnan esas características precisas para el fin pretendido.

Se considera, por tanto, que sólo el inmueble descrito resultaría el único idóneo para la finalidad que se pretende.

**Ahora bien, la tramitación del expediente quedará condicionada a la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1/2021, en su modalidad de crédito extraordinario.**

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria -emitido en cumplimiento de la legislación vigente y no obstante la suspensión de las reglas fiscales- y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario, Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD de los miembros corporativos presentes,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente para la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario. El incremento de gasto propuesto se financia mediante el remanente líquido de tesorería, según el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA

Código Seguro De Verificación	I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:42:05	
Observaciones	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:10:55	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA  
CIF P 0401800 H Plaza de la Constitución, 1  
04888 ALMERÍA

9200 609 00	ADQUISICIÓN INMUEBLES C/PILAR Y PLAZA CONSTITUCIÓN	57.779,93 €
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870 00	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	57.779,93 €

**SEGUNDO.-** Exponer al público dicho expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

**TERCERO.-** Aprobar, con carácter definitivo, el referido expediente si contra el mismo no se presentasen reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

**CUARTO.-** Publicar, una vez aprobada la modificación, resumen de la misma a nivel de capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**SEXTO. -** Iniciar el procedimiento para la adquisición de los bienes descritos en los antecedentes mediante procedimiento negociado.

**SÉPTIMO.-** Ordenar la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

**OCTAVO.-** Que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

### 3.- APROBACIÓN EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN INDIVIDUAL

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	13/09/2021	
Proyecto de Expropiación	31/03/2021	
Anuncio en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> y en el Periódico IDEAL	29/09/2021 23/10/2021	N.º 187
Notificación de las Tasaciones Individuales	15/09/2021	
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	22/11/2021	

Código Seguro De Verificación	I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:42:05
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:10:55
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Informe-propuesta de Secretaría	22/11/2021
---------------------------------	------------

Visto el Informe de Secretaría de fecha 22/11/2021 y de conformidad con el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, el Pleno adopta por UNANIMIDAD el siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de expropiación por procedimiento de tasación individual que se está tramitando en este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Notificar la resolución aprobatoria del expediente a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un plazo de veinte días desde la notificación, para que manifiesten por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Si los interesados no formularan oposición a la valoración en el plazo de esos veinte días, se entiende aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. En este caso, el pago se verá incrementado en un diez por ciento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 120.3 de esta misma Ley.

**TERCERO.** En el caso de que los interesados en este plazo de veinte días manifiesten su disconformidad, se dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la Comisión Provincial de Valoraciones a efectos de fijar el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Legislación general de aplicación.

**CUARTO.** Una vez fijado el justiprecio, tanto si es con avenencia o si es fijado por la Comisión Provincial de Valoraciones, se redactará el Acta de ocupación y la inscripción en el Registro.

**QUINTO.** La resolución aprobatoria del expediente implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. El pago o depósito de la valoración establecida en el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### 4.- PROPUESTA ORDENACIÓN DEL TRÁFICO RODADO DENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO

El Sr. Alcalde presenta una propuesta para reordenar el tráfico en la calle Maestro Arenas, la cual ha sido finalizada recientemente y se ha dotado de una nueva salida hacia la calle Miguel Hernández. Así, para que no haya entorpecimiento alguno por parte de los conductores se propone lo siguiente:

- Establecer como sentido obligatorio de circulación la salida desde la calle Derechos Humanos por la calle Maestro Arenas hacia la calle Miguel Hernández, de forma que no se generen problemas en la salida al Mentidero.
- Eliminar los aparcamientos existentes en el tramo originario de la calle Maestro Arenas y trasladarlos al nuevo tramo de calle, el cual es más amplio y permite el estacionamiento de vehículos en batería, facilitando así la circulación de vehículos pesados, ambulancias, vehículos especiales, etc.

El Pleno queda enterado y conforme con la propuesta.

Código Seguro De Verificación	I00JZBjBFc/9m0Hb+zEiYQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:42:05	
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:10:55	
Uri De Verificación	Página		5/6	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9m0Hb+zEiYQ==			
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



## 5.- RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA

El Sr. Alcalde expone ante el Pleno la necesidad de renovar el sistema de video vigilancia instalado en algunos puntos del municipio. Dicho sistema lleva instalado bastantes años y se encuentra obsoleto debido a la evolución constante del sector tecnológico. Por ello, se ha pedido asesoramiento técnico y presupuestos a varias empresas con dilatada experiencia en la instalación de dichos sistemas. Se pretende, además, que la nueva instalación permita obtener una amplia información de las personas que transitan por nuestro municipio, a efectos de poder elaborar estadísticas sobre la afluencia turística y optar a la concesión de subvenciones enfocadas al turismo y las nuevas tecnologías.

El Pleno queda enterado y conforme.

## 6.- NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE CONSEJO ESCOLAR

El Sr. Alcalde lee la carta remitida desde el Centro de Educación Permanente “Blas Infante” de Albox, para la elección por parte del Ayuntamiento de un representante local que seguirá siendo el interlocutor entre el Centro y el Ayuntamiento. A continuación, se abre un pequeño debate entre los Concejales, proponiéndose la elección como representante local de la Concejala Dña. Amalia Carmona Lorente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 11:15 horas, de lo que como Secretario doy fe, y expido el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

V.Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. D. José Berruezo Padilla

EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
Fdo. D. Rafael Lorente Martínez

<b>Código Seguro De Verificación</b>	I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:42:05
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	20/12/2021 13:10:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/I00JZBjBFc/9mOHb+zEiYQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021**

Sr. Alcalde-Presidente  
D. José Berruezo Padilla

Sres. Concejales  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Guerrero Galo  
D. Pablo Berruezo López  
D<sup>a</sup>. María de los Remedios Victor Herrerías  
D<sup>a</sup>. Amalia Carmona Lorente  
D. Óscar Marín Carreño

Ausentes  
D. Alberto Martínez Yélamos

Sr. Secretario-Interventor  
D. Rafael Lorente Martínez

En la Casa Consistorial de Armuña de Almanzora, siendo las 12.00 horas del día 29 de diciembre de 2021, se reunieron los Sres. Concejales arriba relacionados al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación, en la que se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, todo ello una vez abierto el acto por el Sr. Alcalde y comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 24/11/2021.**

Entregado que ha sido con la convocatoria el borrador del Acta de la sesión anterior, de fecha 24/11/2021, se somete a consideración de los presentes para prestarle aprobación. No se suscitan dudas al respecto, procediendo acto seguido los miembros corporativos asistentes, por unanimidad, a prestar su aprobación al acta plenaria.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA ACTIVIDADES GANADERAS.**

Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Providencia de fecha 10/11/2021 la incoación de expediente para proceder a la aprobación la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES GANADERAS EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARMUÑA DE ALMANZORA.

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la regulación de esta materia, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 10/11/2021, obrante en el expediente.

Visto el texto articulado del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES GANADERAS EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARMUÑA DE ALMANZORA.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por 5 votos a favor (GRUPO PSOE) y una abstención (GRUPO PP) de los miembros asistentes, adopta el siguiente,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/27
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES GANADERAS EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARMUÑA DE ALMANZORA, cuyo texto literal se transcribe seguidamente:

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES GANADERAS EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARMUÑA DE ALMANZORA

#### SUMARIO:

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.-Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Definiciones.
- Artículo 4.- Clasificación de las Actividades Ganaderas.
- Artículo 5.-Definición de núcleo de población, vivienda aislada y centro de trabajo.
- Artículo 6.-Distancias.
- Artículo 7.- Medidas especiales de protección.
- Artículo 8.- Características de las explotaciones.
- Artículo 9.- Procedimiento.
- Artículo 10 Régimen jurídico.
- Artículo 11. Régimen de control e inspección municipal.
- Disposición Adicional Primera.- Supuesto de instalaciones existentes.
- Disposición Transitoria Primera.- Regularización de explotaciones existentes.
- Disposición Transitoria Segunda.- Explotaciones en tramitación.
- Disposición derogatoria. Disposición final. Entrada en vigor.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los usos y actuaciones permitidas en suelo clasificado como no urbanizable se regulan en la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El régimen del suelo no urbanizable se contiene en la sección segunda del capítulo segundo del título segundo de la norma (que está integrado por el artículo 52). De acuerdo con el citado precepto legal, en su remisión al artículo 50.B).a), en dicha clase de suelo se permite *"la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable"*.

Por tanto, el legislador autonómico admite que en los terrenos clasificados como no urbanizable se desarrollen las obras o instalaciones precisas para la implantación de explotaciones ganaderas, conforme a la naturaleza de los terrenos.

Por otro lado el artículo 52,1.C) admite en suelo no urbanizable, además, aquellas actuaciones de interés público, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación o Plan Especial; instrumentos urbanísticos que tienen como objeto declarar un uso de interés público, atendiendo a sus características y lugar de emplazamiento. Se trata de usos que se admiten con carácter excepcional ya que no son los propios y tradicionales en suelos que han de ser preservados de la actuación urbanizadora.

De lo expresado en los anteriores artículos, la autorización de actividades ganaderas en suelo no urbanizable se puede realizar de acuerdo con dos categorías; en primer lugar con la consideración de usos propios, en aquellas casos de que las características de la explotación sea conforme a la naturaleza propia del suelo en el que se implantan, o, en segundo lugar, previa declaración de dichos usos como usos de interés público, en el caso de que las características de la explotación ya no sean propias de la naturaleza propia del suelo en el que se pretendan desarrollar.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>	Página	2/27
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las actividades que tienen la consideración de usos propios son las explotaciones de ganadería de menor entidad y son las de menor producción. Cuando las actividades ganaderas se asimilan a actividades industriales, lo que ocurre en aquellos casos en los que la actividad se desvincula de la naturaleza propia del terreno desarrollándose en establos, naves o granjas

donde los animales están encerrados con alimentación adecuada y formas de reproducción que logran una mayor producción. Este tipo de explotación deja de ser la propia del suelo en el que se implantan y su viabilidad urbanística requiere que, dichos usos, sean declarados de interés público por el municipio.

En este sentido, en la provincia de Almería, el Plan Especial de Protección del Medio Físico (Anexo 111.- sobre definiciones y conceptos) contiene una definición de las actividades que están destinadas a la producción comercial de animales o sus productos.

*"Las determinaciones del Plan Especial son de aplicación directa, con carácter subsidiario, en todos aquellos municipios que*

- a) Carezcan de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de planeamiento de ámbito municipal en vigor, aunque cuenten su correspondiente proyecto de delimitación de suelo urbano.
- b) Aún contando con planeamiento municipal, este no contenga determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del medio Físico."

Además de la regulación urbanística la normativa en materia de protección ambiental afecta a los usos ganaderos de un modo sustancial. La normativa ambiental pretende controlar los efectos ambientales de dichas explotaciones, ya que al desarrollarse en suelos no urbanizables requieren de un control especial en aras de garantizar la preservación de los valores ambientales del medio natural. Dicha norma en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

En dicha norma de protección ambiental se establecen unos mecanismos de control de los efectos de dichas actividades en función del ganado (vacuno, equino, aviar, porcino, conejos, caprino y ovino) y del número de cabezas del mismo.

Es necesario tener en cuenta que la implantación de las actividades ganaderas puede generar conflicto con otros usos existentes en el medio rural así como en función de su proximidad de los núcleos urbanos, cuestiones que es necesario clarificar en aras de conseguir un modelo de ocupación del suelo que sea compatible con los múltiples intereses al que afecta la ordenación urbanística del territorio.

El papel de equilibrio ambiental que desempeñan las formas tradicionales de la ganadería andaluza en la conservación de ecosistemas de alto interés y el carácter de recurso estratégico dentro de la economía municipal son argumentos que abogan de manera especial por la conservación y mejora del patrimonio ganadero y hacen ver claramente que cualquier política económica equilibrada (en términos ambientales y territoriales) tiene que tener en cuenta las aportaciones de la producción ganadera.

De todo lo anteriormente expuesto queda claro ha de ser el municipio el que en virtud de su potestad de decisión del modelo de ocupación del suelo ha de establecer los supuestos en los que dichos usos, es compatible con otros usos existentes en el territorio municipal, lo que se realiza con la presente ordenanza municipal.

## Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones mínimas de estética y calidad constructiva y las distancias necesarias para que la implantación de usos de ganadería en el término municipal de Armuña de Almanzora se realice garantizando un desarrollo urbano y territorial adecuado.

La finalidad de la ordenanza es que las actividades ganaderas que requieren de un control de sus efectos ambientales no ocasionen perjuicio a otros usos existentes. Para ello se fijan distancias a las que han de ubicarse las actividades ganaderas respecto de los suelos urbanos y de los usos residenciales aislados. Asimismo se establecen las distancias que se han de respetar entre las propias actividades ganaderas, para evitar posibles efectos nocivos acumulativos.

Por último, se establecen unas condiciones estéticas y de calidad constructiva mínimas para este tipo de construcciones a comprobar en la solicitud de la licencia.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las determinaciones que se contiene en esta ordenanza son de aplicación en el caso de la implantación de usos y actividades ganaderos en el suelo no urbanizable del término municipal de Armuña de Almanzora.

## Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de aplicación de las determinaciones de esta ordenanza se han de considerar la definición de los siguientes conceptos:

- **Animales de producción:** Los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otros fin comercial o lucrativo.
- **Titular de la Explotación ganadera:** cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales incluso con carácter temporal, así como de la instalación, construcción o lugar que los alberga, que tenga la responsabilidad en la gestión ganadera, con o sin fines lucrativos.
- **Unidad de Ganado Mayor (U.G.M.):** Unidad común para agregación de animales diferenciados dentro de una misma especie (p.e. Hembras reproductoras bovinas y terneras de cebo) o comparar distintas especies. Las tablas de equivalencia a UGM de cada especie ganadera serán las determinadas por la legislación sectorial de aplicación.
- **Explotación ganadera de producción y reproducción:** aquellas que mantienen y crían animales, bien con el objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones (incluyendo los animales selectos, semen o embriones), bien para su destino al consumo familiar.
- **Explotación ganadera extensiva:** Aquella en la que los animales no se encuentran alojados ni son alimentados dentro de las instalaciones de forma permanente, alimentandose fundamentalmente mediante el aprovechamiento directo de los recursos agroforestales de la explotación, principalmente mediante pastoreo, y pudiendo recibir alimentación suplementaria sin superar, como norma general, una carga ganadera de 1,5 U.G.M por hectárea. En caso de superar la carga ganadera total de la explotación las 1,5 U.G.M. por hectárea, tendrá la consideración de explotación intensiva.
- **Explotación intensiva:** Aquella en la que los animales se encuentran alojados y son alimentados dentro de las instalaciones de forma permanente.
- **Explotación Mixta:** Aquella en la que coexisten partes de los sistemas de producción intensivo y extensivo, entre las que se considerarán las explotaciones de rumiantes basadas en un sistema de manejo basado en el pastoreo durante el día, en el exterior de la base territorial de la explotación, y estabulación durante la noche, momento en el que pueden recibir alimentación supletoria.
- **Cebadero de bovinos:** Aquella explotación dedicada al engorde de animales de la especie bovina, con destino posterior directo y exclusivo a matadero.
- **Explotación de vacuno de leche:** aquella explotación ganadera de animales de la especie bovina que tiene por objeto la producción y, en su caso, comercialización de leche o productos lácteos, y en las que se somete a las vacas a ordeño con tal finalidad.
- **Explotación ovina intensiva:** Aquella explotación ganadera de animales de la especie ovina que utilizan un sistema de producción ganadera alojando a los animales en las mismas instalaciones donde se les suministra una alimentación fundamentalmente a base de pienso, y no saliendo de ella para el aprovechamiento de pastizales.
- **Explotación porcina intensiva:** Aquella explotación ganadera que utiliza un sistema de producción ganadera alojando a los animales en las mismas instalaciones, donde se les suministra una alimentación fundamentalmente a base de pienso compuesto, incluida la explotación al aire libre, denominada sistema camping o cabañas. Se incluirán las explotaciones mixtas tal y como se definen en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones.
- **Explotación avícola de carne:** Cualquier instalación, construcción o, en el caso de las explotaciones al aire libre, cualquier lugar en el territorio del Término Municipal utilizado para la cría o tenencia de aves de corral para producción de carne.
- **Explotación avícola de ponedoras:** Cualquier instalación, construcción o, en el caso de las explotaciones al aire libre, cualquier lugar en el territorio andaluz utilizado para la cría o tenencia de aves para la producción de huevos de consumo.
- **Explotación avícola de reproductoras:** Una instalación incluyendo una granja utilizado para la cría o tenencia de aves reproductoras, para la producción de huevos para incubar.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- *Aves de corral*: Serán las especies incluidas en el Anexo I del RD 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas o Norma de rango igual o superior que la sustituya.

#### Artículo 4.- Clasificación de las Actividades Ganaderas

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establecen tres clases de explotaciones ganaderas: pequeñas, medianas y grandes.

1- Tienen la consideración de "**Explotación Pequeña**", en aquellos casos que el número de cabezas de que consta la explotación es igual o menor al reflejado en el cuadro adjunto:

EXPLORACIONES QUE TIENEN LA CATEGORIZACIÓN DE "PEQUEÑAS"	
TIPO DE GANADO	Nº DE CABEZAS y/o PLAZAS
Aves de corral	Menos de 150 gallinas ponedoras (o nº equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas o especies.)
Porcino	Menos de 20 plazas de cebo de más de 30kg. Menos de 25 plazas de cebo de más de 20 kg Menos de 10 plazas de cerdas reproductoras.
Ovino	Menos de 100 plazas.
Caprino	Menos de 100 plazas.
Vacuno	Menos de 25 plazas de ganado vacuno leche. Menos de 30 plazas ganado vacuno cebo.
Cunícola.	Menos de 150 plazas.
Equino	Menos de 10 plazas.
Apícola	Menos de 15 colmenas
Perros	Menos de 10 perros
Especies no autóctonas (las no reguladas en los apartados anteriores)	Hasta 50 ejemplares o UGM.

2.- Tienen la consideración de "**Explotación Mediana**", en aquellos casos que el número de cabezas de que consta la explotación esta comprendido entre los umbrales definidos en el cuadro adjunto:

EXPLORACIONES QUE TIENEN LA CATEGORIZACIÓN DE "MEDIANAS"	
Aves de corral	Entre 150 y 40.000 plazas de gallinas ponedoras (o nº equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas o especies). Entre 300 y 55.000 plazas de pollos de engorde.
Porcino	Entre 20 y 2.000 plazas de cebo de más de 30 kg Entre 25 y 2.500 plazas de cebo de más de 20 kg. Entre 10 y 750 plazas de cerdas reproductoras.
Ovino	Entre 100 y 2.000 plazas.
Caprino	Entre 100 y 2.000 plazas
Vacuno	Entre 25 y 300 plazas para ganado vacuno de leche. Entre 30 y 600 plazas de ganado vacuno de cebo.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44	
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56	
Uri De Verificación	Página		5/27	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Cunícola.	Entre 150 y 20.000 plazas.
Equino	Entre 10 y 50 plazas.
Apícola	Entre 15 y 150 colmenas.
Perros	Entre 10 y 30 perros.
Especies no autóctonas (las no reguladas en los apartados anteriores)	Entre 50 y 150 ejemplares o UGM.

3.- Tienen la consideración de "**Explotación Grande**", en aquellos casos que el número de cabezas de que consta la explotación es igual o menor al reflejado en el cuadro adjunto:

EXPLOTACIONES QUE TIENEN LA CATEGORIZACIÓN DE "GRANDES"	
Aves de corral	Más de 40.000 gallinas ponedoras (o nº equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas o especies). Más de 55.000 pollos de engorde.
Porcino	Más de 2.000 plazas de cebo de más de 30 kg. Más de 2.500 plazas de cebo de más de 20 kg. Más de 750 plazas de cerdas reproductoras.
Ovino	Más de 2.000 plazas.
Caprino	Más de 2.000 plazas.
Vacuno	Más de 300 plazas de ganado vacuno de leche. Más de 600 plazas ganado vacuno cebo.
Cunícola.	Más de 20.000 plazas.
Equino	Más de 50 plazas
Apícola	Más de 150 colmenas.
Perros	Más de 30 perros.
Especies no autóctonas (las no reguladas en los apartados anteriores)	más de 150 ejemplares o UGM.

#### Artículo 5.- Definición de núcleo de población, vivienda aislada y centro de trabajo en suelo no urbanizable.

A efectos de aplicación de la presente esta ordenanza se entenderá por núcleo de población el suelo clasificado como suelo urbano por el Planeamiento General de aplicación en el municipio de Armuña de Almanzora .

Tendrán la consideración de viviendas o alojamientos aislados en suelo no urbanizable las siguientes:

- Las construidas con licencia municipal o cuyo régimen se asimile a éstas conforme al artículo 2 del Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Las que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación.
- Las que hayan obtenido el reconocimiento de estar en situación de asimilado a fuera de ordenación (A.F.O.).

Tendrán la consideración de centro de trabajo en suelo no urbanizable aquellas edificaciones implantadas en suelo no urbanizable donde se desarrolle una actividad económica no ganadera, que implique su ocupación regular durante un período determinado del día y que hayan sido autorizadas mediante licencia municipal, Proyecto de Actuación o Plan Especial, o cuenten con la certificación de estar en situación legal de fuera de ordenación o bien tengan reconocida su situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO).

#### Artículo 6.- Distancias

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44	
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>	Página	6/27	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Las distancias que se fijan en esta ordenanza se entenderán como el radio, tomando como origen cualquier punto del perímetro de la edificación donde se desarrolle la explotación (el establo, colmenar o la balsa de purines, si la hubiese).

En el supuesto de que sobre una misma finca o agrupación de varias fincas, se desarrolle una explotación ganadera simultáneamente con otro tipo de actividad (agropecuaria, de utilidad social, etc.), a efectos de respetar las distancias mínimas, podrá considerarse que las instalaciones forman parte de la misma unidad y no será exigible una distancia mínima entre la edificaciones ganaderas y el resto de edificaciones de la finca o agrupación de fincas.

Para que pueda darse la excepción del párrafo anterior, las actividades concurrentes deben ser desarrolladas por el titular de la explotación ganadera o bien, junto con la solicitud de autorización deberá aportarse acuerdo expreso entre colindantes formalizado mediante documento público.

Las instalaciones de agroturismo se entenderán también como una actuación unitaria y por tanto, no será exigible el cumplimiento de las distancias entre las instalaciones que formen parte de la actividad. En cambio, estas actividades deberán respetar las distancias mínimas en función del tipo de ganado, a núcleos de población, vivienda aislada o centro de trabajo.

#### A.- Distancias a respetar para: vacuno y porcino.

DISTANCIAS A RESPETAR EN LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES GANADERAS (METROS)		
Elemento respecto del que se ha de guardar la distancia	EXPLOTACIÓN PEQUEÑA	EXPLOTACIÓN MEDIANA O GRANDE
NÚCLEO DE POBLACIÓN, VIVIENDA AISLADA O CENTRO DE TRABAJO	1.000	2.000
A OTRA EXPLOTACIÓN PEQUEÑA	1.000	2.000
A OTRA EXPLOTACIÓN MEDIANA	2.000	2.000
A OTRA EXPLOTACIÓN GRANDE	2.000	2.000

#### B.- Distancias a respetar para: caprino, ovino, aves de corral, equino, perros y cunícola.

DISTANCIAS A RESPETAR EN LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES GANADERAS (METROS)		
Elemento respecto del que se ha de guardar la distancia	EXPLOTACIÓN MEDIANA O PEQUEÑA	EXPLOTACIÓN GRANDE
NÚCLEO DE POBLACIÓN, VIVIENDA AISLADA O CENTRO DE TRABAJO	500	1.000
A OTRA EXPLOTACIÓN PEQUEÑA	500	1.000
A OTRA EXPLOTACIÓN MEDIANA	500	1.000
A OTRA EXPLOTACIÓN GRANDE	1.000	1.000

#### C.- Distancias a respetar para explotaciones apícolas.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44	
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



DISTANCIAS A RESPETAR EN LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS EXPLOTACIONES (METROS)		
Elemento respecto del que se ha de guardar la distancia	EXPLOTACIÓN PEQUEÑA	EXPLOTACIÓN MEDIANA O GRANDE
NÚCLEO DE POBLACIÓN	400	400
A OTRA EXPLOTACIÓN GANADERA NO APÍCOLA, VIVIENDA AISLADA O CENTRO DE TRABAJO.	100	100
CARRETERAS NACIONALES, AUTOPISTAS O AUTOVÍAS	200	200
RESTO DE VÍAS DE TRÁFICO RODADO	50	50
CAMINOS VECINALES O PISTAS FORESTALES	25	25
A OTRAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS	25	500

#### Artículo 7.- Medidas especiales de protección

1.- Se prohíbe la aplicación de herbicidas en los bordes de los caminos municipales. En todo caso se respetará una distancia de 1 m desde el borde del camino sin aplicación de herbicida.

2.- La aplicación de herbicida en fincas que no estén valladas deberá indicarse de forma clara y visible.

3.- Queda prohibida la instalación de alambres de espino u otro elemento que pueda resultar dañino físicamente para el ganado, en los vallados periféricos de fincas, a una altura menor de 1,5 m.

4.- El tránsito de animales por el casco urbano necesitará autorización expresa, excepto en fechas clave: Fiestas locales, actividades que tengan relación con espectáculos ganaderos.

5.- Las colmenas deberán estar señalizadas, corriendo la señalización por cuenta del apicultor. Las señales cumplirán las siguientes dimensiones y características:

- Se instalarán en sitios visibles de carreteras, caminos y vías pecuarias, en las distancias que se indican en esta ordenanza, tablillas indicadoras de la proximidad de un colmenar con el epígrafe "PRECAUCIÓN ABEJAS", con letras negras indelebles de 6cm de altura en tablillas amarillas de 20x35cm.

#### Artículo 8.- Características de las explotaciones.

Las explotaciones ganaderas deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- Disponer de un cercado perimetral, realizado con valla de mampostería o malla metálica suficientemente tupida como para impedir posibles fugas de los animales de la explotación ganadera. Dispondrán además de una barrera vegetal a modo de pantalla visual para mitigar el impacto de las instalaciones sobre el paisaje agrícola del municipio.
- Disponer de un vado sanitario a la entrada para la desinfección de las ruedas de los vehículos.
- En el supuesto de que la normativa sectorial lo exija, deberán disponer de depósitos, que serán estancos, para el almacenamiento de estiércoles y purines, antes de su eliminación, así como todas las instalaciones necesarias para evitar la propagación de olores y la proliferación de insectos nocivos o molestos.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Disponer de un sistema de ventilación e iluminación suficiente, tanto en calidad como en cantidad, para permitir el normal desenvolvimiento de los animales y operarios que los atienden.
- Serán edificaciones aisladas, empleándose tipologías elementales, con volúmenes simples y soluciones constructivas y de materiales con el mínimo de elementos diferentes necesarios, proporciones y ritmos a tono con un claro predominio horizontal de la edificación, adaptándose en todo caso al ambiente.
- Los paramentos exteriores se tratarán con un revestimiento mínimo de enfoscado de mortero, acabado en color blanco o tonos ocres. Se admitirán cerramientos de elementos prefabricados (losa alveolar, bloque decorativo de hormigón, panel sandwich, etc.), siempre que el acabado exterior sea en los tonos anteriormente especificados; y cerramientos de muros de mampostería ejecutados con piedra de la zona. No se admitirán soluciones de cerramiento vertical del tipo chapa grecada, paneles de acero galvanizado, fibrocemento u otras que dejen vistos los elementos de la hoja exterior sin revestir.
- La cubiertas de los establos serán preferentemente a dos aguas o curvas, ejecutadas con panel sandwich, teja cerámica o chapa de acero lacada o galvanizada.

#### Artículo 9.-Procedimiento

1.- Los promotores de los usos u actividades deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud del título habilitante que corresponda para el desarrollo de la actividad y de obras junto a la documentación técnica exigible por la legislación.

2.- Entre la documentación técnica a presentar se ha de incluir una justificación expresa de la clase de explotación agrícola, según las clases definidas en el articulado de esta ordenanza, suscrita por el técnico redactor de los proyectos técnicos o técnico competente. En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cuantas otras resulten de aplicación.

#### Artículo 10. Régimen de control e inspección municipal

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### Disposición Adicional Primera.- Supuestos de instalaciones existentes

En los supuestos de instalaciones o viviendas preexistentes donde no se respeten las distancias antes mencionadas prevalecerá (salvo lo relacionado con los núcleos de población) en el derecho a obtener licencia de actividad, legalización o regularización de la instalación o vivienda, la que acredite una mayor antigüedad.

En el supuesto de solicitud de licencia de edificación en suelo no urbanizable, cuando la localización de la edificación proyectada no respete las distancias antes señaladas a explotaciones ganaderas, sin perjuicio de los correspondientes requisitos urbanísticos, exigirá la renuncia del solicitante por escrito a la exigencia presente o futura de las distancias.

La antigüedad deberá demostrarse y valorarse en su conjunto documentalmente: libro de explotación o cartilla ganadera, declaración jurada, testimonio contrastado de vecinos u otra prueba admitida en derecho.

Cuando se dé el caso de dos o más explotaciones agroganaderas y viviendas que provienen originariamente de un conjunto de explotación unitaria que se ha dividido, no se tendrá en cuenta las distancias entre explotaciones y viviendas independientemente del tamaño de las mismas.

#### Disposición Transitoria Primera.- Regularización de explotaciones existentes

Se establece un periodo transitorio para todas las explotaciones que cuenten con licencia, reconocimiento de estar en situación legal de fuera de ordenación o bien hayan obtenido el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA  
CIF P 0401800 H Plaza de la Constitución, 1  
04888 ALMERÍA

Dispondrán de un periodo transitorio de 10 años para regularizar su situación, con el consiguiente desplazamiento o desmantelamiento, al amparo de una licencia provisional, con los condicionantes previstos en el párrafo siguiente.

Durante este periodo, estas explotaciones deberán observar unas condiciones de limpieza de las instalaciones, tales que las molestias que ocasionen se minimicen al máximo: limpieza diaria de establos, no se podrá acumular el estiércol cerca de la explotación de establos, desinfección y desinsectación del corral especialmente en periodos estivales, o en cualquier momento por requerimiento del Ayuntamiento.

#### **Disposición Transitoria Segunda.- Explotaciones en tramitación**

En relación a las actividades que se encuentren en fase de tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza deberán adaptarse a las determinaciones que se contienen en la misma.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación”.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

### **TERCERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)**

Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Providencia de fecha 17/12/2021 la incoación de expediente para proceder a la aprobación la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU).

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la regulación de esta materia, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 21/12/2021, obrante en el expediente.

Visto el texto articulado del Proyecto de ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU).

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por UNANIMIDAD de los miembros asistentes, adopta el siguiente,

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), cuyo texto literal se transcribe seguidamente:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

- De acuerdo con esta legislación, este municipio del **APARTADO A) DEL ANEXO**, acuerda la imposición y ordenación del **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**.
- EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** se regirá en este Municipio:
  - Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 regulador del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
  - Por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Hecho Imponible. Supuestos de no sujeción.

- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la mencionada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad, todo ello en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda de dicha Ley.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
7. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
8. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
9. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
10. Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.
11. Contratos de promesa de venta o precontrato.
12. Las declaraciones de obra nueva.
13. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como, aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:
  - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
  - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al porcentaje establecido en el **APARTADO B) DEL ANEXO**, sobre el valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
  - Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, su cónyuge, sus descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción.
- e) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el RD 2/2004, de 5 de marzo. Este artículo establece lo siguiente: Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Página	13/27
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
  - a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
  - b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
  - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico- docentes.
  - d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
  - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
  - f) La Cruz Roja Española.
  - g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:
  - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
  - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.  
  
Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 13 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
  - a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los Ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del **15 por ciento**.

Este ayuntamiento establece en el **APARTADO C) DEL ANEXO** el coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores para ponderar el grado de actualización.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

#### USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

#### USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno,

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44	
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>	Página	15/27	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3. La reducción establecida cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general será la establecida en el **APARTADO D) DEL ANEXO**. En estos casos, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones establecidas en el **APARTADO D) DEL ANEXO**.

Dicha reducción queda sometida a los siguientes porcentajes y periodos máximos:

- a. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b. La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará de acuerdo con lo establecido en el **APARTADO E) DEL ANEXO**.

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado y se pueden ver en la siguiente tabla.

Periodo de Generación	Coficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44	
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



<b>12 años.</b>	<b>0,08</b>
<b>13 años.</b>	<b>0,08</b>
<b>14 años.</b>	<b>0,10</b>
<b>15 años.</b>	<b>0,12</b>
<b>16 años.</b>	<b>0,16</b>
<b>17 años.</b>	<b>0,20</b>
<b>18 años.</b>	<b>0,26</b>
<b>19 años.</b>	<b>0,36</b>
<b>Igual o Superior a 20 Años.</b>	<b>0,45</b>

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del RD 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

6. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

#### Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los fijados en el **APARTADO F) DEL ANEXO**.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

#### Artículo 7. Bonificaciones.

Según el artículo 108.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación **de hasta el 95 por ciento** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

En el supuesto de transmisión de la vivienda habitual del causante, se considerará aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44	
<b>Observaciones</b>	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Según el artículo 108.5 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación **de hasta el 95 por ciento** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los porcentajes aplicables a estas bonificaciones serán los establecidos en el **APARTADO G) DEL ANEXO**.

#### **Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.**

1. El Impuesto se devenga:
  - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
  - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:
  - a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
  - b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
  - c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio
  - d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
  - e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.
  - f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

#### **Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/27
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 10. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias.
2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento u órgano de la Administración que resulte competente, la declaración que determine los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, debiendo hacer constar expresamente la referencia catastral de los inmuebles.
3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
  - a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
  - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.
4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, el título previo de adquisición, así como los justificantes de los elementos tributarios necesarios para practicar la liquidación correspondiente y los que acrediten las exenciones y bonificaciones que se soliciten. En todo caso, los siguientes:
  - a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
  - b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
  - c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
  - d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
  - e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
  - f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
  - g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
  - h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de transmisiones mortis causa, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
  - b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  - c) Fotocopia del certificado de defunción.
  - d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
  - e) Fotocopia del testamento, en su caso.
5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.
  6. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto de transmisiones de terrenos cuando en dicho momento no tenga determinado el valor catastral.

7. Cuando los ayuntamientos no establezcan el sistema de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

La decisión sobre el régimen de autoliquidación es la determinada en el **APARTADO H) DEL ANEXO, estableciendo SI o No, en referencia al modelo de autoliquidación.**

8. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

10. Las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recogido en el RD 2/2004, de 5 marzo, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA  
CIF P 0401800 H Plaza de la Constitución, 1  
04888 ALMERÍA

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### **Artículo 12. Colaboración y cooperación interadministrativa.**

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

#### **Artículo 13. Revisión.**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### **Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del APARTADO A) DEL ANEXO, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada y momento de su entrada en vigor, constan en el **APARTADO I) DEL ANEXO**, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
<b>Observaciones</b>	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ANEXO.**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO**  
**SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS**  
**DE NATURALEZA URBANA**

A) MUNICIPIO: Armuña de Almanzora

B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: 0%

C) COEFICIENTE REDUCTOR PONDERADOR DEL GRADO DE ACTUALIZACIÓN:

El coeficiente reductor es de 0%

D) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

a) Primer año: 0%

b) Segundo año: 0%

c) Tercer año: 0%

d) Cuarto año: 0%

e) Quinto año: 0%

E) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACIÓN:

Periodo de Generación	Coefficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

En el caso de que los coeficientes máximos sean actualizados mediante norma con rango legal, se aplicarán los mismos sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

F) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN:

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30% en todos los periodos de generación.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



G) **BONIFICACIONES: No se establecen bonificaciones.**

H) **GESTIÓN DEL IMPUESTO: NO se aplica el régimen de autoliquidación.**

I) **APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:**

- a) Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 29/12/2021
- b) Fecha de entrada en vigor: A los 30 días a contar desde el siguiente a su publicación en el BOP, siempre que no se hubiesen presentado reclamaciones.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO- EXAMEN, INFORME Y APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.020.**

Seguidamente el Sr. Secretario pone de manifiesto la documentación relativa a la Cuenta General del Presupuesto de 2020, y sus modificaciones, la cual está favorablemente informada por la Comisión Especial de Cuentas, con el siguiente dictamen:

“ El Sr. Secretario pone de manifiesto la documentación relativa a la Cuenta General del Presupuesto de 2020 y sus modificaciones, para su examen e informe por parte de la Comisión Especial de Cuentas, que arroja el siguiente resultado:

	EUROS	EUROS
Existencia en la Caja procedente del arqueo anterior.....	633.222,81	
Ingresos realizados desde el día 1 de Enero de 2.020 a 31 de Diciembre de 2020.....	778.282,71	
Pagos realizados desde el día 1 de Enero de 2.020 a 31 de Diciembre de 2020.....		782.241,67
Existencia a 31 de Diciembre de 2.020 .....		629.263,85

**Resultado Presupuestario**

Conceptos	Derechos	Obligaciones Reconocidos Netos	Resultado Reconocidas Netas
<b>Presupuestario</b>			
a) Operaciones corrientes	612.790,36	567.598,34	45.192,02
b) Otras operaciones no financieras	54.058,86	81.110,11	-27.051,25
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	666.849,22	648.708,45	18.140,77
c) Activos Financieros			
d) Pasivos Financieros			
2. Total operaciones financieras (c+d)			

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**I. RESULTADO PRESUPUESTARIO**      **666.849,22**                      **648.708,45**                      **18.140,77**  
**(I=1+2)**

**AJUSTES:**

3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales                      0,00  
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio                      79.506,04  
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio                      83.499,70  
**II. TOTAL AJUSTES (II= 3+4-5)**                      **35.667,73**

**RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (1+II)**                      **14.147,11**

**Remanente de Tesorería**

**Importe**

1. Fondos Líquidos                      629.263,85  
2. Derechos Pendientes de Cobro                      228.154,38  
    (+ del Presupuesto corriente                      36.945,83  
    (+ del Presupuesto cerrado                      190.220,74  
    (+ de operaciones no presupuestarias                      987,81  
3. Obligaciones pendientes de pago                      84.491,29  
    (+ del Presupuesto corriente                      5.084,66  
    (+ del Presupuesto cerrado                      70.130,28  
    (+ de operaciones no presupuestarias                      9.276,35  
4. Partidas pendientes de aplicación  
    (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva  
    (+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva

**I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1 + 2 - 3+4)**                      772.926,94

II. Saldos de dudoso cobro                      144.824,79

III. Exceso de financiación afectada                      83.499,70

**IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES**                      **544.602,45**

V. Saldo de obligaciones ptes. de aplicar a Ppto. a 31 de diciembre

VI. Saldo de obligaciones por dev. de ingresos a final de período

**VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES**                      **544.602,45**

**AJUSTADO (IV-V-VI)**

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS. Ejercicio 2020		
PENDIENTE DE COBRO A 1 DE ENERO	RECAUDACIÓN	PENDIENTE DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE
214.750,64	24.529,90	190.220,74

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS. Ejercicio 2020		
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 1 DE ENERO	PAGOS REALIZADOS	PENDIENTE DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
94.318,74	24.188,46	70.130,28

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, esta Comisión procede al examen de la Cuenta General del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2020 y los documentos justificativos de la misma, teniendo a la vista y consultando cuantos antecedentes ha creído convenientes para mejor dictaminar acerca de los extremos a que se contrae el citado mandato legal.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
<b>Observaciones</b>	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Del referido examen resulta que la cuenta aparece debidamente rendida y está conforme con los libros de contabilidad y demás antecedentes documentales.

En su consecuencia, esta Comisión ACUERDA, con los dos votos favorables de D. José Berruezo Padilla y Dña. María Luisa Guerrero Galo (PSOE-A), y la abstención de D. Óscar Marín Carreño (PP):

**PRIMERO.-** Dictaminar favorablemente la cuenta y proponer su aprobación al Ayuntamiento Pleno.

**SEGUNDO.-** Ordenar que la Cuenta General sea expuesta al público, por plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados puedan examinarla y presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes.

El Ayuntamiento, no obstante, con superior criterio, acordará lo que estime más pertinente.”

Examinada la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría absoluta, cinco votos favorables de los concejales presentes de PSOE-A y con la abstención del concejal del Partido Popular el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2020.

**SEGUNDO.-** Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Función Pública

#### **QUINTO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LAS ÚLTIMAS RESOLUCIONES Y DECRETOS, Y RATIFICACIÓN EN SU CASO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones de Alcaldía detalladamente por orden conforme fecha de aprobación, durante el período comprendido entre el día 18 de mayo a la fecha de la presente sesión plenaria.

- 20210624 resolucion alta padron daniel avellaneda trujillo.
- 20210625 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTROS ANTONIO JOSE CARRION MUÑOZ.
- 20210629 RESOLUCION APROBACION FACTURAS PFEA 20202021.
- 20210630 Decreto devolución de facturas.
- 20210701 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTROS QUIMICOS CASTAÑO.
- 20210706 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTROS CERAL CERAMICAS S.L.
- 20210706 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTROS JOSE JUAN FERNANDEZ
- 20210707 RESOLUCION ALTA javier.
- 20210707 Res. inicio EXP MODIF. ORDENANZA SANEAMIENTO.
- 20210714 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTROS QUIMICOS CASTAÑO.
- 20210714 RESOLUCION DE ALCALDÍA.
- 20210715 resolucion CONTRATO MENOR SERVICIOS SOCORRISTAS FACTOR DEPORTE S.L.
- 20210715 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTROS QUIMICOS CASTAÑO.
- 20210716 Decreto vado.
- 20210716 Res. aprobación facturas JULIO.
- 20210720 RESOLUCION EMERGENCIA SOCIAL MARISOL JULIO.
- 20210722 RESOLUCION ALTA carmen berruezo.
- 20210722 RESOLUCION APROBACIÓN PSS OBRA RG PFEA 20212022.
- 20210722 RESOLUCION NOMBRAMIENTO TECNICO COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD OBRA RG PFEA 20212022.
- 20210727 Res. Autorización.
- 20210727 RESOLUCION CONTRATO MENOR DESBROZADORA.
- 20210727 RESOLUCION APROBACION OBRA SEA 2021.
- 20210727 Res. incoación EXP. SANCIONADOR 01 2021.
- 20210727 RESOLUCION APROBACION OBRA RG 2021.
- 20210728 Res. exención IVTM LOLA CARRETERO BENITO.
- 20210729 RESOLUCION CONTRATO MENOR SERVICIOS MAR GALERA.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44
<b>Observaciones</b>	Rafael Lorente Martínez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 20210803 RESOLUCION CONTRATACION PERSONAL REFUERZO ESTACIONAL.
- 20210818 Res. adjudicación contrato fontarboleas.
- 20210825 Decreto devolución de facturas.
- 20210825 RESOLUCION ALTA MARIA CARMEN.
- 20210825 RESOLUCION ALTA PADRON HECTOR NICOLAS.
- 20210825 RESOLUCION ALTA padron TERESA.
- 20210830 Res. Contrato menor suministro kit fotovoltaicos.report
- 20210906 Decreto devolución de facturas.
- 20210906 RESOLUCION CONTRATO MENOR SUMINISTROS CERAL CERAMICAS.
- 20210913 Res. aprobación facturas SEPTIEMBRE.
- 20210913 Res. alcaldía inicio.
- 20210915 RESOLUCION CONTRATO MENOR MAFER S.C.A.
- 20210921 RESOLUCION DEVOLUCION FACTURA MAFER S.C.A.
- 20210921 RESOLUCION DEVOLUCION FACTURA PODA PALMERAS
- 20210924 RESOLUCION ALTA PADRON ARMUÑA FCA JIMENEZ
- 20210927 RESOLUCION DEVOLUCION DE FACTURA N1 RT POWER IMPLEMENTOS S.L.
- 20210927 Res. Pleno.
- 20210928 resolu alta padron sonia raquel.
- 20211001 RESOLUCION CONTRATO MENOR ANTONIO JOSE CARRION MUÑOZ.
- 20211006 Res. AFO carnicería.
- 20211008 RESOLUCION CONTRATO MENOR FAROLAS SOLARES.
- 20211014 RESOLUCION CONTRATO MENOR SERVICIOS ASISTENCIA GESTION TRIBUTARIA.
- 20211015 DECRETO LIQUIDACIÓN 2020 ARMUÑA.
- 20211020 RESOLUCION ALCALDIA PRESCRIPCION PROGRAMA CONTIGO MERCEDES BENITO.
- 20211021 RESOLUCION ALTA PADRON DIEGO GUERRERO.
- 20211022 Res. aprobación facturas OCTUBRE.
- 20211103 Res. aprobación memoria DUS 5000.
- 20211104 Res. Lista Provisional Admitidos.
- 20211105 Decreto devolución de facturas.
- 20211108 RES. COMISIÓN CUENTAS 2020.
- 20211109 RESOLUCION ALTA PADRON DARWING.
- 20211110 Res. consulta previa EXP. ORDENANZA ACTIVIDADES GANADERAS.
- 20211110 RESOLUCION DE ALCALDIA CONTRATO MENOR CERAL CERAMICAS.
- 20211111 Res. pleno 15-11-2021.
- 20211118 RESOLUCION ALTA PADRON HABITANTES EMILIA GALLEGO MARTINEZ.report
- 20211122 Res. aprobación facturas NOVIEMBRE.report
- 20211122 Res. pleno 24-11-2021.report
- 20211125 RESOLUCION ALTA PADRON HABITANTES YAJAIRA.report
- 20211125 RESOLUCION MODIFICACION PADRON ALBERTO.report
- 20211126 RESOLUCION CONTRATO MENOR DE PRODUCCION ORNAMENTAL MEDITERRANEO.report
- 20211126 RESOLUCION DE ALCALDIA CONTRATO MENOR SANTIAGO IGLESIAS S.L..report
- 20211130 alta padron maria garrido garrido.report
- 20211130 RESOLUCION contrato azumara jardineras.report (1)
- 20211201 RESOLUCION ALTA PADRON SILVIA BARRAGAN.report
- 20211201 RESOLUCION MODIFICACION PADRON CORINNE.report
- 20211201 RESOLUCION MODIFICACION PADRON JUAN.report
- 20211202 RESOLUCION ALTA PADRON OLHA.report
- 20211203 Res. adaptación PDSU.report
- 20211207 RESOLUCION INICIO EXP SANCIONADOR 2 2021 LEVE PERRO ALICIA.report (1)
- 20211207 RESOLUCION INICIO EXP SANCIONADOR 3 2021 GRAVE PERRO SUELTO ALICIA.report
- 20211213 Res. Contrato menor suministro TRABAJADORES DEL METAL.report
- 20211217 RESOLUCION CONTRATO FONTARBOLEAS.report (1)
- 20211217 RESOLUCION CONTRATO TALLER CARMEN DE BURGOS.report (1)
- 20211220 Res. aprobación inicial PDSU ARMUÑA.report
- 20211222 RESOLUCION CONTRATO CERAL CERAMICAS.report (1)
- 20211227 RESOLUCIÓN APROBACIÓN EXP. ADQUISICIÓN INMUEBLE
- 20211227 Anexo denuncia convenio Centro de Día

Por unanimidad de los miembros corporativos presentes se dan por enterados de las Resoluciones anteriormente expuestas.

## SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se suscitan intervenciones entre los Srs. concejales.

Código Seguro De Verificación	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	30/03/2022 13:25:44
Firmado Por	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado		30/03/2022 12:02:56	
Observaciones	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Página		26/27	
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 12:22 horas, de lo que como Secretario doy fe, y expido el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

V.B°  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. D. José Berruezo Padilla

EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
Fdo. D. Rafael Lorente Martínez

<b>Código Seguro De Verificación</b>	49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Berruezo Padilla - Alcalde Ayuntamiento Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 13:25:44	
	Rafael Lorente Martinez - Secretario Interventor Ayto. de Armuña de Almanzora	Firmado	30/03/2022 12:02:56	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/27	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/49nzcw2MQ+JcgulWpC+Btw==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			